



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XXXVII

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM. 10558

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Peninsula.—Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 d.—Extranjero.—Tres meses, 11'25 id.—La suscripción se contará desde 1º y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración

REDACCION Y ADMINISTRACION MAYOR 24

MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1897.

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico. Cuartel de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette, rue Caumartin 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

DENTISTA ITALIANO
DR. OVIDIO GIENI COMASTRI
CARMEN, 43. PRINCIPAL.
Dentaduras artificiales en todos los sistemas.
Consulta permanente y á domicilio.
CARMEN, 43. PRINCIPAL.

MATERIAL AGRICOLA

Presas para vinos.—Bombas para trasiego, riegos, lavar y rociar plantas.—Norias para pozos, movidas á vapor viento ó batería.—Máquinas para taponar y limpiar botellas.—Esquinas artificiales para cercados.—Arados de verdadera.—Desgranadoras de maíz.—Vías férreas, wagonetas, plataformas, cambios, etc., para transporte de frutos Azúcares, algodónes, pices.—Táboras de manga y otras.

CARILLO PÉREZ LURBE
CALLE DE LA UNIÓN, 12

QUINTA

LOS NUEVOS REGLAMENTOS

Ha publicado la «Gaceta» los reglamentos para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física. Del relativo á la declaración de exenciones físicas, bastanos indicar que es una reproducción del de 28 de Agosto de 1878, salvo en lo que se refiere al tiempo en el ingreso en Caja y al juicio de exenciones ante las Comisiones mixtas, cuyas operaciones eran simultáneas en 1878, y ahora se verifican con entera separación y en épocas distintas. No se ha acertado completamente, sin embargo, en las modificaciones exigidas en el nuevo texto por el actual sistema, y prueba de ello son los artículos 26 y 29, donde se dice que de las declaraciones de útiles condicionales se harán las convenientes anotaciones

en las filiaciones respectivas, y que en el caso de declararse la inutilidad, se haga enseguida el llamamiento y entrega del recluta que deba reemplazarle, sin tener en cuenta que ahora no han de pasar las filiaciones a la Caja hasta el 15 de Julio.

Lo que en el otro reglamento, referente a la ejecución de la ley de Reemplazos, llama principalmente la atención, es la marcada y aun exagerada tendencia á restringir la concesión de las excepciones llamadas legales. No ha de ser otro el resultado práctico de la aplicación de las reglas y del cumplimiento de los requisitos que para la justificación de tales excepciones se establecen, en discordancia a veces con el espíritu y aun con la letra de la ley.

Tal sucede, por ejemplo respecto de la declaración del impedimento para el trabajo de los padres, hermanos, etc., de los mozos, cuando la apreciación de esta circunstancia fuese necesaria para conceder la excepción. El reglamento, apartándose de lo que siempre se observó en la práctica y de lo que en este punto estuvo mandado, preceptúa que se haga aplicación con tal fin del cuadro de defectos físicos relativo á la declaración de inutilidad para el servicio militar, pasando siempre los individuos de cuyo impedimento se trate al reconocimiento definitivo ante las Comisiones mixtas, lo mismo que los mozos y salvo que los padecimientos sean tan evidentes como los señalados en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 del mencionado cuadro; al paso que la ley encomienda á los Ayuntamientos la resolución sobre éste como sobre los demás extremos de las excepciones de su artículo 87, siquiere reserve a las Comisiones mixtas la facultad de revisar tales fallos, dando en la regla 6.ª de su artículo 88 la norma aplicable en la materia.

Cierto es que hasta aquí pudieron cometerse abusos en la concesión de excepciones; pero ello, más que del procedimiento observado en la justificación, era consecuencia de un sistema en que no entraba el interés individual contrario. Cambiado el sistema y avivado este interés por consecuencia del cambio, bastaba esto para que el abuso no se reprodujera. No había, ciertamente, para qué empeñarse en una prueba documental tan amplia como en todo caso se exige por el reglamento que examinamos. La ley ha dicho, es verdad, que por notoriedad no se concedera ninguna excepción; pero aparte de que, diga la ley lo que quiera, no hay manera práctica de prescindir de la notoriedad y de que en ella han de tener base las justificaciones documentales de muchos de los extremos, no había para qué llegar, como en el reglamento se llega, a la exageración de tal principio.

No merece más suave censura otros preceptos tales como el artículo 5.º, que prohíbe la residencia en el extranjero á los mozos sujetos á la revisión de sus excepciones sino liehen constituido el depósito que previene el art. 33 de la ley; el art. 21, que, respecto del concurso de los Farros en las operaciones del alistamiento, viene a parar á un término medio entre el art. 14 de la ley y la R. O. de 12 de Marzo de 1865, sin resultado alguno práctico; los artículos 35 y 36, que no hay manera de entender lo que en ellos ha querido decirse; el 41, que, contra lo que siempre se observó en la práctica, y sin otra ventaja que la duplicidad de trabajo y el aumento en el gasto de timbre, manda consignar en libro capitular las actas relativas al alistamiento, y parece que también las de su rectificación y cierre; el 49 y 57, en que sin duda ha querido preceptuarse otro tanto respecto de las del sorteo y

a clasificación de soldados, aunque no lo expresan con la necesaria claridad; el 40, el último párrafo, en que se olvida que el señalamiento de cupos tendrá ahora lugar sobre el número de mozos declarados soldados, los 63 y 65, que, al tratar de la declaración de pobreza para la concesión de excepciones, arman un verdadero eguivalencia; el 80, que viene á hacer poco menos que interminables los expedientes de excepciones contraídas después del ingreso en filas, y á desvirtuar, por tanto, la preparación de la injusticia que se propuso la reforma de esta parte de la ley, y varios otros en cuyo examen detallado nos iremos ocupando en tiempo oportuno y con espacio suficiente.

TIJERETAZOS

Con motivo de las fiestas que acaban de pasar, un naturalista ha puesto de moda regalar animales en concepto de aguilados.

Y ha vendido tigres, leones y demás animales domésticos, de esos que sacan las uñas más ó menos pronto.

Como aguilados políticos no sería difícil que arraigara esa costumbre en nuestro país.

Y no sería extraño ver como Silvela regalaba un león á Romero Robledo para que se lo comiera ó que Fabié regalaba á «El Nacional» un tigre para que hiciera tabla rasa con la redacción.

Dice un colega: «En la villa de Gracia, al igual que en algunas otras localidades, se ha aumentado en cinco céntimos el precio del pan, en cada tres libras.»

Pues no tienen motivo para quejarse los gracienses.

Porque en las demás localidades la subida ha sido de doce céntimos en el mismo peso.

Ya quisiéramos que nuestros panaderos fueran tan graciosos con el público como lo son con los gracienses los panaderos de Gracia.

Ha dicho el Sr. Cánovas que nada sabe el gobierno acerca del origen de la revolución de 1808 que condujo á la terminación de la guerra.

Y se inclina á creer que se trata de manejos burrascillos para ganar unos ochavos.

Maya un jarro de agua fría, que ha caído sobre la acción el señor Cánovas.

Como no le queda otra dentro, al presidente hay que archivar los optimismos hasta mejor ocasión.

En «El Liberal» de ayer hemos leído un artículo titulado «Las operaciones del general Melguzo», que se parece á otro que publicamos el día 2 como se garantiza entre sí los gotas de agua.

Solo en una cosa difieren: En que el artículo de «El Liberal» no tiene al pie dos estrellas que le puso al do EL Eco el amigo que nos lo envió desde Pinar del Río.

Por lo demás, no difieren ni en una coma ni en un punto.

Y está más plácido sobre manera, y nos otorga, porque ya es hora, que inserte en sus columnas un gran periódico de Madrid el modesto trabajo de un minúsculo periódico de provincia.

Aunque no diga de donde lo toma.

VARIETADES

CHARADA

De Dios el favor espera

El cosechante que abunda

Siempre en alfabeto ves

tres.

Si alguno tiene interés

en no sufrir en verano,

procure tener á mano

primera y segunda tres.

E. G. S.

GEROGLIFICO

Paño



CARLOS II EL HECHIZADO

CAPITULO I

LOS TRES AÑOS.

El día 13 de Enero de 180 presentaban un espectáculo sorprendente las plazas y calles de la capital de la monarquía española. Un pueblo inmenso que se agolpaba y corría dando gritos de júbilo en todas direcciones; arcos triunfales llenos de alegorías y atributos; versos

CARLOS II EL HECHIZADO